

I. ASPECTOS GENERALES

1. Denominación y Naturaleza:

La Cartera Colectiva Proyector Factoring en adelante la “Cartera Colectiva”, es una Cartera Colectiva escalonada, autorizada mediante acto administrativo de fecha 05 de octubre de 2007.

2. Características del escalón:

La permanencia en la Cartera Colectiva será de 180 días. Los inversionistas solo podrá redimir sus participaciones cumplido dicho plazo y en las fechas establecidas en este contrato para el efecto, a menos que decida negociar sus aportes en el mercado secundario.

3. Sociedad administradora:

La Cartera es constituida y administrada por Proyector Valores S.A. Comisionista de Bolsa S.A. en adelante “La sociedad administradora” sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 2151 de mayo 1 de 1.953 de la Notaría 3ª del Circulo de Medellín, reformada en varias oportunidades siendo la última reforma mediante escritura número 1030 de mayo 22 de 2007 de la notaría 25a de Medellín. Identificada con el NIT número 890 901 787-3, y con la matrícula número 21-000225-04 según certificado de Cámara de Comercio. Debidamente inscritos en el registro nacional de valores y agentes del mercado mediante resolución 91 de abril 3 de 1981.

4. Sede:

La sede principal de la cartera estará ubicada en las oficinas de la Sociedad Administradora, ubicadas en la calle 7 número 39-215 oficina 1208 Edificio BBVA, El Poblado Medellín, Antioquia –. En dicha sede se encontrarán todos los libros y documentos relativos a la Cartera; pero podrá recibir y entregar recursos en las oficinas donde funcionen agencias o sucursales de la Cartera Administradora, así como en las oficinas del establecimiento de crédito con el cual la Sociedad Administradora tenga suscrito el contrato de uso de red, en los términos del artículo 93 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 116 de la ley 510 de 1999 y demás disposiciones pertinentes.

La celebración del contrato de uso de red de oficinas se realizará bajo términos contractuales que no impliquen delegación de decisiones que corresponden a la Sociedad Administradora como administradora de la Cartera. En el momento en que se firme un contrato de uso de red, se informará tal hecho a los inversionistas a través de la página en Internet que para tal efecto habilite la Sociedad Administradora.

Las labores de promoción o gestión de las operaciones realizadas en nombre de la Cartera corresponden a la Sociedad Administradora, función en la cual no podrán participar funcionarios del establecimiento financiero.

5. Duración:

La Cartera Colectiva tendrá una duración igual a la de la sociedad administradora o sea hasta el 31 de diciembre de 2008, y se prorrogará de acuerdo con lo que se determine respecto de la duración de la ciudadatada sociedad. Los cambios efectuados en la duración de la ciudadatada sociedad serán informados en la página de la administradora www.proyectorvalores.com

6. Carácter de las obligaciones:

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Cartera no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una Institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de mercado de los títulos que componen el respectivo portafolio de la respectiva Cartera.

7. Bienes de la Cartera:

Los bienes de la Cartera no hacen parte del patrimonio de la sociedad administradora PROYECTOR VALORES S.A. Comisionista de bolsa. Por consiguiente, no constituyen prenda de los acreedores de la misma y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar dicha Sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del decreto 2175 de 2007, el artículo 68 de la ley 964 de 2005, en el que se deja claro que los bienes que forman parte de las Carteras Colectivas no constituirán prenda general de los acreedores de quienes los administran y estarán excluidos de la masa de bienes que pueden conformarse para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de cualquier acción que pudiera afectarlos, y todas aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

8. Garantía:

La sociedad administradora Mantendrá, durante la existencia de la Cartera, pólizas de seguros, que amparan el cumplimiento de las obligaciones a cargo, así como coberturas para los riesgos de pérdida o falsificación de los títulos o valores, La pérdida o daño por actos u omisiones culpables cometidos por sus directores, administradores o cualquier persona vinculada contractualmente con esta; Pérdida o daño causado a la Cartera Colectiva por actos de infidelidad de los directores, administradores o cualquier persona vinculada contractualmente con la sociedad administradora; Pérdida o daño de valores en establecimientos o dependencias de la sociedad administradora; Pérdida o daño por falsificación o alteración de documentos; Pérdida o daño por falsificación de dinero; Pérdida o daño por fraude a través de sistemas computarizados; Pérdida o daño por transacciones incompletas; este aspecto no se refiere al riesgo de crédito o contraparte. Y además las pólizas de seguro para la protección de riesgos adicionales que expija la Superintendencia Financiera de Colombia todo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 Decreto 2175 de 2007

En todo caso, el análisis de los riesgos a los que pudiera estar sometida la Cartera Colectiva deberá estar a disposición de la Superintendencia Financiera y remitirse de forma inmediata a su solicitud. La Superintendencia Financiera podrá ordenar la inclusión de los riesgos que a su juicio puedan afectar la Cartera. En todo caso los inversionistas podrán conocer las pólizas contratadas por la administradora para el cumplimiento de los mencionados riesgos deberá estar disponible en las oficinas de la administradora y en la página Web www.proyectorvalores.com

9. Revisor fiscal:

El Revisor Fiscal de la Sociedad Administradora ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de la Cartera. Los reportes o informes relativos a la Cartera Colectiva, se deberán presentar independientemente a los de la sociedad administradora de acuerdo con lo establecido en el decreto 2175 de junio 12 de 2007 y normas que lo modifiquen o adicionen La información de su ubicación, dirección y teléfono estará disponible en la ficha técnica la cual estará publicada en Página Web: www.proyectorvalores.com

10. Advertencia elaboración prospecto:

La sociedad administradora de la Cartera ha elaborado un Prospecto de inversión para esta, el cual debe darse a conocer a todo inversionista de manera previa a su vinculación, el cual contiene información importante sobre la Cartera. Esta información se encontrará disponible en las dependencias de la administradora ubicadas en la calle 7 número 39-215 oficina 1208 Edificio BBVA, El Poblado Medellín, Antioquia y las sucursales Bogotá en la calle 93 número 15-40 of. 400 piso 4 y en las oficinas con las cuales se establezca contrato de red si lo hubiere y en la página Web www.proyectorvalores.com

11. Monto máximo de suscripciones:

La Cartera no tendrá ninguna limitación en cuanto al monto máximo de suscripciones, salvo lo establecido en el artículo 17 del decreto 2175 de junio 12 de 2007. El monto total de los recursos manejados por sociedades administradoras en desarrollo de la actividad de administración de Carteras Colectivas, no podrá exceder de cien (100) veces el monto del capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones, de la respectiva sociedad administradora, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de Carteras Colectivas o fondos."

12. Monto mínimo para iniciar operaciones:

El monto mínimo de suscripciones requeridas para la Cartera es la suma equivalente a 2600 salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo con el artículo 19 del decreto 2175 de junio 12 de 2007, los que estarán representados en el número de derechos de participación, de los cuales se hace mención más adelante. El número mínimo de inversionistas que debe tener el fono para operar es de diez (10) de acuerdo con el artículo 29 del decreto 2175 de 2007.

13. Mandato que el inversionista confiere a la sociedad:

La sociedad administradora Recibe de los inversionistas un mandato de inversión de los recursos entregados por estos, en un portafolio de inversión colectivo, conformado por un número plural de participes los cuales son propietarios del mismo en partes alícuotas.

**REGLAMENTO DE SUSCRIPCIÓN DE DERECHOS
 CARTERA COLECTIVA ESCALONADA,
 PROYECTOR FACTORING.
 ADMINISTRADA POR
 PROYECTOR VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Las inversiones y operaciones se realizarán bajo los parámetros del rendimiento más adecuado y riesgo moderado, la política estará sujeta en todo, a lo previsto en el presente reglamento. En todo caso la Sociedad Administradora propenderá por mantener el equilibrio entre la liquidez requerida de las obligaciones de la Cartera y de los recursos destinados a efectuar las inversiones, con el fin de lograr un portafolio rentable acorde con el perfil de riesgo y plazo del mismo.

14. Objeto de inversión:

La sociedad administradora de la Cartera, tendrá como objetivo conformar un portafolio de inversiones conformado principalmente por el descuento de títulos valores de contenido crediticio. Esta inversión busca conservar el capital y generar adicionalmente un rendimiento adecuado por la inversión en los activos que componen el portafolio.

15. Activos aceptables para invertir y política de diversificación del portafolio:

A-Los recursos entregados por los Inversionistas se invertirán en el descuento de títulos valores de contenido crediticio no inscritos en el RNVE tales como: Facturas cambiarias de compraventa, pagares, cheques y letras de cambio, en pesos u otras monedas. B-Valores de contenido crediticio inscritos en el RNVE de acuerdo con el artículo 2 de la ley 964 de 2005 tales como:

B1a-Valores de contenido crediticio, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores que cuenten con una calificación mínima de "DP1-" o "AA-".

B1b-Acciones de alta bursatilidad

B2-Operaciones de liquidez sobre valores de contenido crediticio o de participación inscritos en el RNVE que cuenten con una calificación mínima de "DP1-" o "AA-" o Acciones de alta bursatilidad.

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE - deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Diversificación de Activos:

Cuadro de diversificación de activos						
	Activo	% sobre los activos		Días al vencimiento	Calificación	Concentración por pagador
		Mínimo	Máximo			
A	TÍTULOS VALORES NO INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES RNVE	0%	100%		No aplica	20% del activo de la Cartera Colectiva
A1	Facturas Cambiarias de compra venta			Máximo tres años al vencimiento desde la fecha de negociación	No aplica	20% del activo de la Cartera Colectiva
A2	Pagares y letras de cambio	0%	100%		No aplica	20% del activo de la Cartera Colectiva
A3	Cheques				No aplica	20% del activo de la Cartera Colectiva
B						
B	VALORES INSCRITOS EN EL RNVE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 2 DE LA LEY 964 DE 2005		40%	Máximo tres años al vencimiento desde la fecha de negociación	Mínimo AA- o Dp1-	10% del activo de la Cartera Colectiva
B1a	Valores inscritos en el registro nacional valores intermediarios	0%	40%		Mínimo Dp1-	10% del activo de la Cartera Colectiva
B1b	Acciones		30%		No aplica	10% del activo de la Cartera Colectiva
B2	Operaciones de liquidez		30%	90 días	Mínimo AA- o CP1+ acciones de alta bursatilidad	10% del activo de la Cartera Colectiva

16. Estrategia de inversión:

Para conseguir el objetivo, la Cartera tendrá como estrategia la conformación de un portafolio diversificado de activos, compuesto en su mayor parte por el descuento de títulos valores de contenido crediticio.

17. Operaciones de liquidez:

La sociedad administradora de la Cartera, podrá efectuar como mecanismo temporal de inversión, o por defectos de liquidez, accudiendo para ello a la celebración de cualquier modalidad de negocio que conlleve al traspaso temporal de valores de contenido crediticio, participativos o mixtos, que en sentido económico garantizan la operación, debido a que existe un compromiso futuro de compra o venta sobre los mismos o ya porque el objeto del negocio y la intención de los contratantes no supone la enajenación definitiva. Las operaciones descritas estarán sujetas a las políticas de inversión y perfil de riesgo de la Cartera. Las siguientes operaciones se llevarán a cabo en los términos, límites y mecanismos de realización autorizados por la Superintendencia Financiera.

El valor total de las operaciones denominadas de liquidez, en ningún momento podrá exceder el límite legal, el cual está fijado en un treinta por ciento (30%) del valor de los activos de la Cartera de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 decreto 2175 de 2007 en cuanto a operaciones repo, simultaneas y transferencia temporal de valores. Así mismo las operaciones que tienen el propósito de obtener liquidez se realizarán por un plazo máximo de 30 días.

Los depósitos en cuentas corrientes y de ahorros no podrán superar el 20% del valor del activo de la Cartera Colectiva por establecimiento de crédito. De todas maneras los recursos en cuentas no podrán sobrepasar en su totalidad el 40% del total de los activos de la Cartera. En situaciones que impidan la colocación de los dineros en descuento de los activos admisibles del literal a del artículo 15 del presente reglamento por coyuntura de mercado, podrá sobrepasarse este límite. Dicha situación no deberá presentarse periodo que no supere quinientos días más de tres veces en el mismo año.

En el caso de las operaciones de liquidez pasivas estas solo podrán realizarse sobre los activos relacionados en el cuadro de diversificación de activos en la casilla B1a, y B1b.

18. Política general de riesgo:

La administración de la Cartera, ha establecido en el presente Reglamento políticas y procedimientos encaminados a conocer y mantener un control sobre los diferentes riesgos asociados, es así como se ha establecido un Comité de inversiones para realizar una evaluación permanente y un seguimiento de las inversiones y los factores que inciden en el portafolio de la Cartera.

Toda inversión lleva implícito un riesgo por naturaleza, es decir que un inversionista dispuesto a mantener un capital y adicionalmente obtener un rendimiento, asume un riesgo para lograr su objetivo. Por lo cual el interés es la redistribución por asumir diferentes riesgos. De manera que las operaciones realizadas por la Cartera tienen diferentes riesgos asociados, es así como todo inversionista debe conocer como esta conformado el portafolio de la Cartera en cuanto a las inversiones, plazos, tasas, emisores, estrategias y políticas. Así mismo que tipo de riesgos pueden afectar su inversión y si se encuentran dentro de sus parámetros aceptables para ser asumidos.

19. Perfil general de riesgo:

La Cartera tendrá un riesgo moderado es decir que se considera que tiene una vulnerabilidad moderada. Dicha vulnerabilidad proviene de los riesgos descritos a continuación. La capacidad de conservación del capital proviene de del portafolio que estará compuesto principalmente por descuento de títulos y valores con corto plazo de vencimiento y emitidos, pagaderos o aceptados por entidades de una buena calidad crediticia.

20. Factores de riesgo:

Podemos clasificar los riesgos de inversión, asociado a cada grupo de activos en los que invierte la Cartera Colectiva así:

RIESGO RELACIONADO CON LOS ACTIVOS DEL LITERAL A

1. RIESGO DE CRÉDITO:

Está relacionado con la probabilidad de que alguna de las partes responsables por el pago de los operación, incumplan con sus obligaciones con las consistentes perdidas para la Cartera. Para mitigar este riesgo, se busca que el portafolio esté estructurado de una manera que los responsables del pago de los títulos, sean entidades con buena capacidad de pago y buen historial crediticio.

2. RIESGO DE LIQUIDEZ:

La liquidez de los activos de la Cartera, hace referencia a la posibilidad de encontrar cuando se requiera compradores para los activos que componen la Cartera. Los activos no transados por bolsa son de relativa liquidez, dependiendo de las condiciones del mercado lo que pudiera impedir hacer líquidos dichos activos y esto llevaría a no poder contar con los recursos necesarios en un momento dado, sin embargo consideramos que ello no necesariamente implica un riesgo de liquidez para la Cartera Colectiva, toda vez que se trata de una Cartera Colectiva escalonada cuyos vencimientos pueden anticiparse y programar los vencimientos de las inversiones.

El riesgo de liquidez puede estar asociado para el inversionista, con la liquidez de las unidades de participación misma. En efecto, dado que se trata de una Cartera Colectiva escalonada, el inversionista solo podrá redimir sus participaciones a su vencimiento. Ello implica que la liquidez debe obtenerse en el mercado secundario, vendiendo la respectiva participación (o los valores en que esté incorporada) a un tercero. Dicha liquidez no puede asegurarse por la Cartera y estará sujeta a que se genere un mercado secundario. Los inversionistas de la Cartera son conscientes de esta situación y están dispuestos a correr este riesgo.

3. RIESGO JURÍDICO:

Se refiere a la posibilidad de que las operaciones de descuento de títulos valores que desarrolle la Cartera se hagan con títulos que no cumplan los requisitos legales y jurídicos, para realizar dichas operaciones o que una de las contrapartes de las operaciones de descuento incumpla con sus obligaciones y en el proceso legal de cobro se obtengan resultados desfavorables en derecho. Lo que puede derivar en una pérdida de los recursos. Es función del Administrador de la Cartera verificar la legalidad y validez de los requisitos establecidos en la legislación para hacer exigible el pago de los títulos o de la responsabilidad de los endosantes. Para mitigar el riesgo jurídico, La Sociedad Administradora podrá solicitar garantías adicionales con el objetivo de que las operaciones de descuento tengan un respaldo adicional por parte de los diferentes involucrados en la operación.

4. RIESGO DE CONCENTRACIÓN:

Este riesgo se refiere a la destinación de los recursos del portafolio de la Cartera a inversiones en uno o pocos tipos de activos o entidades emisoras. En este caso el riesgo se materializa cuando una pérdida económica generada por una inversión específica afecta en gran medida a la Cartera Colectiva debido a la alta participación de la misma en el portafolio. La diversificación es una de las estrategias manejadas por un administrador de portafolios para minimizar este riesgo, así logra mitigar las pérdidas en una parte del portafolio. Es así que el portafolio solo podrá invertir hasta el 20% de un mismo emisor o pagador.

5. RIESGO DE OPERACIONAL:

Se refiere a la posibilidad de que las operaciones de descuento se realicen sin el lleno de los trámites requeridos para el efecto lo que impediría el cobro de manera adecuada por la falta de algún requisito legal. Para mitigar este riesgo, se debe hacer una revisión detallada de los documentos y requisitos, previo al descuento de la operación.

6. RIESGO CAMBIARIO:

El comportamiento de la cotización de las divisas puede afectar las inversiones en otras monedas. La volatilidad en la cotización de la divisa, puede generar variaciones puntuales en la valoración ligado a monedas externas. Un cambio en la Tasa Representativa del Mercado introducirá de inmediato una variación en el valor de cada título el cual podrá ser positivo o negativo dependiendo del comportamiento del mercado. En el caso de los títulos valores de este grupo que sean emitidos en otras monedas para mitigar el riesgo cambiario, estos podrán ser descontados por un porcentaje menor al 100% de su valor nominal y pagados en pesos. A su vez los títulos valores emitidos en otras monedas no podrán superar el 40% del activo de la Cartera Colectiva.

RIESGO RELACIONADO CON LOS ACTIVOS DEL LITERAL B1a

1. RIESGO CREDITICIO O DE EMISOR:

Este es el riesgo inherente a la probabilidad del cumplimiento de las obligaciones, de las entidades emisoras de los valores que conforman el portafolio. Para mitigar este riesgo las inversiones solo se realizarán con emisores cuya calificación sea mínimo de "DP1-" o "AA-".

2. RIESGO DE LIQUIDEZ:

Este es el riesgo asociado a la probabilidad que un activo que conforma el portafolio, pueda no ser fácilmente realizable en el mercado. Por tratarse de una Cartera escalonada con vencimientos en fechas específicas, podrá configurar un portafolio con vencimientos cercanos a las fechas programadas de vencimientos.

3. RIESGO DE MERCADO:

Este es el riesgo relativo a los cambios que se presentan en las condiciones del mercado. Por tratarse de inversiones de corto y mediano plazo la exposición a este riesgo es baja.

4. RIESGO DE TASA:

El comportamiento de las tasas de interés en el mercado obedece a un conjunto de variables cuyo control es ajeno a la Sociedad Administradora, es permanentemente cambiante, un cambio en la tasa de mercado introducirá de inmediato una variación en el valor. La cual podrá ser positiva o negativa dependiendo del comportamiento del mercado, y a su vez este cambio tiene directa incidencia en el valor del portafolio de la Cartera. Por tratarse de una Cartera Colectiva con inversiones de corto plazo y mediano plazo, se considera que las variaciones en las tasas de interés tendrán un impacto muy bajo en la valoración de los mismos.

RIESGO RELACIONADO CON LOS ACTIVOS DEL LITERAL B1b (ACCIONES)

1. RIESGO DE MERCADO

Las Inversiones en un fondo están expuestas permanentemente a las fluctuaciones del mercado. El valor de mercado de los activos es susceptible a cambios en su valoración: En el caso de las acciones, estas se ven afectadas por los cambios en las cotizaciones, con la consiguiente pérdida para la Cartera por la valoración del portafolio

2. RIESGO DE CONTRAPARTE:

Es un riesgo inherente a la relación existente con entidades con las cuales se realizan las negociaciones y está directamente asociado a la capacidad y disposición de cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de la operación. En este sentido el comité de riesgos asignará y mantendrá actualizados los cupos de contraparte de las entidades con las cuales se permite operar.

3. RIESGO DE LIQUIDEZ:

La liquidez de los activos de la Cartera, hace referencia a la posibilidad de encontrar cuando se requiera compradores para los activos que componen el portafolio de la Cartera. El portafolio de Inversiones de la Cartera estará invertido principalmente en acciones de mínimo media bursatilidad.

4. RIESGO DE CONCENTRACIÓN:

Este riesgo se refiere a la destinación de los recursos del portafolio de la Cartera a inversiones en uno o pocos tipos de activos o entidades emisoras, de títulos de participación. En este caso el riesgo se materializa cuando una pérdida económica generada por una inversión específica afecta en gran medida a la Cartera colectiva debido a la alta participación de la misma en el portafolio. La diversificación es una de las estrategias manejadas por un administrador de portafolios para minimizar este riesgo, así logra mitigar las pérdidas en una parte del portafolio. Es así que el portafolio solo podrá invertir hasta el 10% de un mismo emisor.

5. RIESGO OPERACIONAL:

Se refiere a que las inversiones se hagan sobre con valores que no cumplan los requisitos legales o que no sean auténticos. Este riesgo se evita solo transando con títulos desmaterializados.

21. Perfil de riesgo del inversionista:

La Cartera está diseñada para inversionistas que estén dispuestos a asumir riesgos superiores a otras inversiones tradicionales, entendiendo claramente que la Cartera tendrá un riesgo moderado ya que la inversión de los recursos del mismo se concentra en descuento de títulos valores no inscritos en el RNVE. La Cartera Colectiva está diseñada para inversionistas que tengan una expectativa de inversión de por lo menos 180 días, dadas las características de Cartera lo que solo permite la redención de los derechos las fechas establecidas, a menos

que decida negociar sus aportes en el mercado secundario.

III. MECANISMOS DE CONTROL

22. Órganos de administración:

22.1 Junta directiva:

La junta directiva de la administradora está conformada por tres miembros principales y tres miembros suplentes (suplencia numérica). Su función principal es la de definir políticas y directrices para asegurar el cabal cumplimiento de las obligaciones y límites de la cartera y el cumplimiento de las normas. De igual manera el seguimiento y control para la adecuada administración de los riesgos que afecten las carteras colectivas. Y en general lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2175 de 2007.

22.2 Gerente de la cartera:

La administradora contará con un gerente de destinación exclusiva y su respectivo suplente para la cartera colectiva. El gerente será el encargado de cumplir las funciones asignadas por la junta directiva de la administradora y en especial las descritas en el artículo 55 del decreto 2175 de 2007

22.3 Comité de análisis de inversiones:

La Sociedad Administradora constituirá un comité de inversiones, nombrado por la junta directiva de acuerdo con el artículo 52 numeral 15 del decreto 2175 de 2007 responsable del análisis de las inversiones y de los emisores en los que invierte la cartera. Este comité estará conformado por un número plural impar donde por lo menos una tercera parte de ellos deberá ser externo de conformidad con las normas vigentes. La existencia y labores desempeñadas por este comité, no exoneran a la junta directiva de la Sociedad Administradora, de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que modifique, sustituya o derogue. Los miembros del comité se considerarán administradores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que modifique, sustituya o derogue.

La composición del comité de inversiones así mismo como los cambios que se susciten en este se pondrán inmediatamente en conocimiento de los inversionistas a través de la Página Web www.proyectarvalores.com

Las reuniones del comité de inversiones serán mensuales ó extraordinarias cuando las necesidades así lo exijan, previa convocatoria escrita que realice cualquiera de sus miembros. De las reuniones efectivamente realizadas se deberá elaborar un acta con base en los requisitos y formalidades contemplados en el código de Comercio, para la elaboración de Actas de asambleas y/o juntas directivas de las sociedades.

Las funciones del comité de inversiones de la Cartera Colectiva son básicamente el estudio de las inversiones en los diferentes activos en los que pueda invertir la Cartera Colectiva, de conformidad con su política de inversión y su perfil general de riesgo. En todo caso, tendrá las siguientes funciones:

- Recomendar la inversión o liquidación de inversiones de acuerdo al perfil de riesgo y a las políticas de inversión de la cartera.
- Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, garantizar su eficaz cumplimiento.
- Evaluar y proponer, en general, todas las medidas que velen por los intereses comunes de los inversionistas.

23. Órganos de control:

23.1 Revisor fiscal:

El revisor fiscal de la sociedad administradora ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de de la cartera colectiva. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través de la página o Web de la sociedad administradora. www.proyectarvalores.com

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

23.2 Contralor normativo:

La sociedad administradora cuenta con un contralor normativo, quien será una persona independiente nombrada por la junta directiva de la sociedad, encargado de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a la gestión de las carteras colectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Decreto 2175 de 2007 y las demás obligaciones señaladas en el artículo 21 de la Ley 964 de 2005. La designación del Contralor normativo de dará a conocer a través de la página o Web de la sociedad administradora. www.proyectarvalores.com

Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al revisor fiscal y al auditor interno, de conformidad con la legislación aplicable.

IV. APORTES Y REDENCIONES

24. Vinculación:

Para ingresar a la cartera los inversionistas deberán suministrar la información y documentos necesarios y efectuar el aporte correspondiente; todo aporte debe ser íntegramente pagado al momento de la vinculación del respectivo inversionista. El número de unidades suscritas será el resultado de dividir el monto del aporte entre el valor de la unidad del cierre del día de vinculación y su cantidad será informada al inversionista el día hábil inmediatamente siguiente al de suscripción. La Sociedad Administradora procederá a expedir al inversionista el documento representativo de la inversión por el número de unidades de inversión correspondientes a su aporte, efectuando el respectivo registro en el libro que lleve para el efecto. El documento representativo de la inversión estará disponible para ser entregado al inversionista en las oficinas de la administradora, al día siguiente de la realización del aporte.

La Sociedad Administradora le debe suministrar al inversionista el prospecto de la cartera y el reglamento de suscripción de derechos antes de realizar la inversión según lo estipulado en el artículo 44 del decreto 2175 de 2007 y las normas que lo modifiquen o adicionen. Y deberá garantizar por que este los lea y los entienda (dejando constancia del recibo de la copia escrita del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada). De todas maneras el prospecto y el reglamento se encuentran a disposición de los inversionistas en la página Web de la Sociedad Administradora, la Sociedad Comisionista de Bolsa PROYECTAR VALORES S.A. Comisionista de bolsa www.proyectarvalores.com y en las oficinas de la Sociedad Administradora que se encuentren habilitadas para recibir aportes de la cartera.

La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas a la cartera, así como el de la recepción de aportes posteriores del mismo.

El horario de recepción de los aportes de los inversionistas será: Todos los días miércoles hábiles de 8 a.m. a 3 p.m. o el día hábil siguiente. Y en el caso de que coincida con el último día hábil del mes de 8 a.m. a 11:00 a.m.

Los aportes, así como el pago de redenciones, podrán efectuarse en la sede de La Sociedad Administradora o en las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas. Si el aporte se realiza en cheque el valor representativo de la inversión sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió aporte a la cartera. En tal evento, una vez impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a revertir la operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el 20% del importe del cheque, conforme a lo previsto por el artículo 731 del Código de Comercio. Este valor hará parte de los activos de la cartera.

25. Monto mínimo para ingreso a la Cartera Colectiva:

El aporte mínimo para ingresar a la cartera será igual \$2.000.000 dos millones de pesos M/L.

26. Límites a la participación:

La cartera no tendrá limitación alguna en cuanto a la participación de inversionistas, siempre y cuando sea un número plural y los mismos se vinculen en los días establecidos en el presente reglamento.

27. Redención de derechos:

La inversión en la Cartera Colectiva sólo podrá ser redimida una vez cumplido el plazo de 180 días y en las fechas establecidas. Si el periodo de 180 días se cumple en la primera quincena del mes (1 al 15), el día de vencimiento y pago de la redención de los derechos será el día 20 del mismo mes o el día hábil siguiente. Si el periodo de 180 días se cumple en la segunda quincena del mes (16 al 30), el día de vencimiento y pago de la redención de los derechos será el día 5 del mes siguiente o el día hábil siguiente. La decisión del inversionista de redimir su participación deberá ser anunciada como mínimo 5 días hábiles antes de la fecha de vencimiento. En caso de no informar su decisión de retiro, la inversión se renovara por un periodo igual.

El pago de redenciones, podrán efectuarse en la sede de la administradora o en las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas, sólo será posible en las fechas establecidas para tal efecto. Las unidades se liquidarán al valor de la unidad del cierre del día anterior al pago, fecha en la cual se causara el retiro, el cual se efectuará en las fechas establecidas para el pago de redenciones, de acuerdo con el inciso anterior. Dicho pago se realizará en cheque o mediante abono en cuenta corriente o de ahorros que el participante tenga abierta en el establecimiento que indique para el efecto en el momento del retiro.

La contribución especial que se genere en las operaciones de retiro de recursos de la Cartera Colectiva por parte del inversionista será a cargo del mismo y se considerará como parte integrante del total del retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen. La vigencia de esta cláusula dependerá exclusivamente de la vigencia de las normas dictadas por el Gobierno Nacional o por el Congreso de la República con respecto a las contribuciones temporales sobre las transacciones financieras.

V. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS

28. Representación de los aportes:

Los aportes de los inversionistas de la cartera estarán representados por valores de participación a la orden, los cuales estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y la Bolsa de Valores de Colombia y además la emisión de los valores representativos de las unidades podrá ser desmaterializada y tendrán el carácter y prerrogativas propias de los títulos valores, a excepción de la acción cambiaria de regreso, y serán negociables.

29. Valores:

Los valores de participación a la orden, tendrán las siguientes características:

- Representan una parte alícuota de la cartera.
- Los valores representativos de las unidades de inversión en la cartera serán negociables de conformidad con su ley de circulación.
- Quien haya sufrido deterioro o pérdida de un valor, podrá solicitar su reposición en los términos que señala el artículo 402 del código de comercio para títulos a la orden.
- Será posible el fraccionamiento del valor, siempre que los nuevos valores incorporen unidades de inversión cuyo monto no sea inferior al mínimo de fraccionamiento el cual es 0.01 unidades. Sin perjuicio a lo establecido en el capítulo IV artículo 25 respecto del monto mínimo para el ingreso a la Cartera Colectiva
- El embargo o cualquier otra afectación sobre los derechos incorporados en los valores no surtirá efectos sino con el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, y en las demás normas pertinentes.

30. Contenido:

Los valores de participación a la orden, tendrá el siguiente contenido:

En su cara principal tendrán por lo menos el siguiente contenido: Nombre de la sociedad Administradora, nombre y naturaleza de la cartera, identificación del certificado como "Derecho de Participación", el número del documento, nombre de la oficina, la fecha de expedición, la fecha de vencimiento, el valor nominal de la inversión, el número de unidades representadas en el título, el valor de la unidad en el momento de la suscripción, el nombre y la identificación del beneficiario del título, la advertencia de que trata el Título I numeral 6 del presente reglamento.

31. Inscrición:

Los valores emitidos por la cartera estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y en un depósito central de valores. Estos valores serán depositados en el depósito a solicitud de cada inversionista que lo requiera, entregando para el efecto al depósito central de valores un título que lo represente de conformidad con las normas vigentes.

VI. VALORACION

32. Valor inicial de cada derecho:

El valor inicial de cada unidad será de diez mil pesos (\$10.000) según lo estipulado por las normas vigentes.

33. Valoración:

La valoración de la cartera se hará diariamente con base en los siguientes parámetros dependiendo del tipo de activos en los que invierta la cartera, y de acuerdo con lo previsto por la normatividad vigente.

ACTIVOS NO CALIFICADOS:

Todas las acciones relacionados con operaciones de descuento que hagan parte de la cartera deberán ser objeto de valoración de acuerdo con lo establecido en la circular externa 14 de 2007 o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. El cálculo de la rentabilidad diaria constante, se determinara de la siguiente manera:

$$r = \left(1 + \frac{PD \cdot VN}{PC}\right)^{\frac{1}{n}} - 1$$

r: Rentabilidad diaria

PC: Precio de Compra

VN: Valor Nominal del título o valor

PD: Porcentaje de descuento del papel.

D: Días faltantes a la redención del título en el momento de compra con base en un año de 365 días.

Por tanto, la cuota diaria a causar se calculará:

$$ID = VB_{t-1} \cdot r$$

ID = Ingresos diarios por compra de títulos, títulos valores y demás derechos de contenido económico a descuento.

$$VB_{t-1} = \text{valor en balance del título para el día anterior (t-1)}$$

$$r = \text{rentabilidad}$$

En consecuencia, el valor del título para el día t estará dado por:

$$VB = VB_{t-1} + ID$$

$$VB_t = \text{Valor en balance del título para el día t}$$

$$ID = \text{Ingresos diarios por compra de títulos, títulos valores y demás derechos de contenido económico a descuento.}$$

$$VB_{t-1} = \text{Valor en balance del título para el día anterior (t-1)}$$

En cuanto a la valoración del riesgo de crédito, este se hará de acuerdo con el artículo 1.7.4.1 y 1.7.4.3. de la resolución 1200, es decir que de acuerdo con la capacidad de pago o cumplimiento de los pagadores y/o aceptantes de los títulos objeto de valoración, se realizarán provisiones con cargo a los resultados de la cartera, para reflejar la probabilidad de incumplimiento de dichas obligaciones con categorías determinadas.

ACTIVOS FINANCIEROS DEL LITERAL B DEL TITULO II NUMERAL 15. DE ESTE REGLAMENTO:

Estos activos se valorarán a precios de mercado conforme a los parámetros establecidos por la Resolución 1200 de 1995 y en las demás normas de carácter general establecidas por las correspondientes entidades supervisoras para las inversiones en estos activos.

VALOR DE LA CARTERA:

La determinación del valor de precliere de la cartera se hará así: Sobre el valor de la cartera al cierre de operaciones del día anterior, (VFCt-1), se calculará el valor de la comisión que cobrara la Sociedad Administradora. Una vez efectuado el cálculo, se procederá a realizar el precliere de la cartera del día. (PCFt) aplicando la siguiente fórmula:

$$PCFt = VFCt-1 + RDt, \text{ en donde:}$$

PCFt = Precliere de la cartera del día t

VFCt-1 = Valor de la cartera al cierre de operaciones del día t-1

RDt = Rendimientos abonados en el día t (Ingresos menos Gastos)

Tratándose de la utilidad o pérdida en valoración de inversiones, cabe anotar que la misma debe ser la originada con base en los precios o tasas referenciales y margen, publicados en el día t, según lo dispuesto en la resolución 1.200 de 1995 modificada por la resolución 550 de 2002, y las demás normas que la complementen.

La determinación del valor de la cartera al cierre del día, en un momento determinado, estará dado por el monto del valor de precliere de la cartera en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos durante el día y deducidos los retirios o redenciones, anulaciones y la retención en la fuente, todos ellos expresados en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día. Su expresión se determina en moneda mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VFCt = PDFt + Apt - RT - Rft +/- ANt, \text{ en donde:}$$

VFCt = Valor de la cartera al cierre del día t

PDFt = Precliere de la cartera del día t

Apt = Valor de los aportes en el día t

RT = Valor de los retirios o redenciones en el día t

Rft = Valor de la retención en la fuente liquidada sobre rendimientos.

AN t = Valor de las anulaciones en el día t

El valor de la cartera incluye la sumatoria de la valoración tanto de los activos no calificadas como de la valoración aplicada a los activos financieros.

34. Valor de la unidad

El valor de la unidad vigente para las operaciones del día corresponderá al valor de precliere de la cartera dividido entre el número total de unidades al inicio de día, calculando de la siguiente manera:

$$VUOt = PCFt / NUC t-1, \text{ en donde}$$

VUOt = Valor de la unidad para las operaciones del día t

PCFt = Precliere de la cartera del día t

NUC t-1 = Número de unidades de la cartera al cierre de operaciones del día t-1.

La información relativa al valor del unidad vigente en el día, al valor de la cartera, a los activos que lo conforman, a las comisiones y demás costos y gastos admisibles que sean pagados con los activos administrados y a la rentabilidad del mismo, será divulgada por la bolsa de valores, respecto de los valores representativos de los aportes de la cartera que aparezcan inscritos en las mismas, en las condiciones que determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

35. Periodicidad de Cálculo del valor de unidad

La periodicidad de cálculo del valor de la unidad será diaria.

VII. REMUNERACION Y GASTOS

36. Remuneración de la sociedad administradora:

La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios de administración de la cartera, una comisión a cargo de este de tres décimas partes (3/10) de los rendimientos diarios de la Cartera Colectiva, la cual se liquidará y causará diariamente pero se cancelará mensualmente a la Sociedad Administradora.

La comisión se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Com } \$ t = \text{COM} * \text{RCC.}$$

Com \$ t = Valor de la comisión en pesos para el día t

Com = Es la comisión de la Cartera Colectiva: en este caso 3/10 = 0.30

Rbc t = Rendimientos brutos de la cartera del día t

Las comisiones por las operaciones realizadas por cuenta de la cartera harán parte de la remuneración por administración, de acuerdo con la tarifa establecida en el párrafo anterior, sin que la sociedad administradora pueda percibir un beneficio distinto de tal remuneración por parte de la cartera.

37. Gastos a cargo de la cartera:

En cumplimiento del artículo 37 del decreto 2175 de 2007 estarán a cargo de la cartera únicamente los siguientes gastos:

- El costo del contrato de depósito y custodia de los valores que componen el portafolio de la Cartera Colectiva.
- La remuneración de la sociedad administradora.
- Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses de la Cartera Colectiva, cuando las circunstancias así lo exijan.
- El valor de los seguros y amparos de los activos de la cartera, distintos de la cobertura a que se refiere el artículo 18 del decreto 2175 de 2007.
- Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la Cartera Colectiva.
- Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los Inversionistas.
- Los tributos que gravan directamente los valores, los activos o los ingresos de la Cartera Colectiva.
- El costo de la inscripción de los valores representativos de derechos de participación en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE - y en la bolsa de valores.
- Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la Cartera Colectiva.
- Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación. Es decir que en el caso de la negociación de valores y títulos valores el monto de la comisión para la adquisición y venta no podrá ser superior a 200 puntos básicos. Y en el caso de bienes recibidos en pago (esto en caso de ser necesario ante la imposibilidad de cobro de uno de los activos) estas deberán ser las que normalmente se utilicen en el mercado del tipo de bien.
- Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repos, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.

Los gastos no relacionados se entenderán a cargo de la sociedad administradora.

VIII. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

38. Son facultades de la Sociedad Administradora:

- Previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia y en las condiciones establecidas por las normas pertinentes, modificar el presente reglamento, el modelo y contenido de los valores representativos de inversión en la Cartera Colectiva expedidos, y cualquier otro documento relacionado con la cartera.
- Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista de la cartera, si a juicio de la Sociedad Administradora aquel está utilizando la cartera, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.
- Dentro de los parámetros establecidos por las normas aplicables a las Carteras Colectivas, determinar los valores que conformarán el portafolio de inversión, de acuerdo con el presente reglamento.
- Efectuar las citaciones a la Asamblea de inversionistas.
- Abstenerse de aceptar inversionistas en los términos y condiciones del presente reglamento.
- F. Las demás consagradas expresamente en el presente reglamento para su buena y correcta ejecución.

39. Obligaciones de la sociedad administradora:

De acuerdo con el artículo 51 del decreto 2175 de 2007 las obligaciones de la sociedad administradora son las siguientes:

- Invertir los recursos de la Cartera Colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.
- Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
- Entregar en custodia los valores que integran el portafolio de la Cartera Colectiva a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el reglamento y en el decreto 2175 de 2007, y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
- Identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos de la Cartera Colectiva.
- Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos de la Cartera Colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
- Efectuar la valoración del portafolio de la Cartera Colectiva y de sus participaciones, de conformidad con lo previsto en el decreto 2175 de 2007 y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Llevar por separado la contabilidad de la Cartera Colectiva de acuerdo con las reglas que sobre el particular establece la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Establecer un adecuado manejo de la información relativa a las carteras colectivas para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.
- Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la administración de las carteras colectivas, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
- Limitar el acceso a la información relacionada con la Cartera Colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoría.
- Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas de la Cartera Colectiva.
- Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impliquen el normal desarrollo de la Cartera Colectiva o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causas de liquidación de la Cartera Colectiva. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora y por el contralor normativo.
- Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado de la Cartera Colectiva: en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor de la Cartera Colectiva y de la participación de cada inversionista dentro de la misma.
- Controlar que el personal vinculado a la sociedad administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión de la Cartera Colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.

15. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que las carteras colectivas puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

16. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento del decreto 2175 de 2007.

17. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de una misma Cartera Colectiva.

18. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos.

19. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones de la Cartera Colectiva basándose en criterios objetivos señalados en el reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios.

20. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio de la Cartera Colectiva.

21. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva.

22. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración de la Cartera Colectiva.

En todo caso se pondrán en práctica las siguientes medidas:

a. Separación física de las dependencias, instalaciones, equipos y archivos de cada actividad desarrollada

b. Independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución.

c. Preservación de la información que deba ser sometida a reserva por parte de los funcionarios de la sociedad.

IX. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS

40.Derechos de los inversionistas de la cartera:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones de la Cartera Colectiva.

2. Examinar los documentos relacionados con la Cartera Colectiva, a excepción de aquellos que se refieran exclusivamente a los demás inversionistas, los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado, en la forma y términos previstos en el reglamento. Para este efecto el la administradora pondrá a disposición de los inversionistas los documentos para que puedan ejercer dicho examen, cuando menos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.

3. Negociar sus participaciones en la Cartera Colectiva, de conformidad con la naturaleza de los documentos representativos de dichas participaciones.

4. Solicitar la redención total de sus participaciones en la Cartera Colectiva, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas.

41.Obligaciones de los inversionistas de la cartera:

a. Suscribir el presente reglamento.

b. Cumplir en todo momento el presente reglamento.

c. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia y demás antes de control, para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas.

d. Efectuar el pago de los aportes en dinero a la Cartera Colectiva, dentro de los términos y condiciones establecidas en este reglamento.

X. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS

42.Conformación:

La asamblea de la cartera la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el decreto 2175 de 2007, en este reglamento y del Código de Comercio previstas para la asamblea de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

La citación a la asamblea de inversionistas la convocara la Sociedad Administradora con una antelación no inferior a quince días hábiles mediante aviso que se publicará en un diario La Republica y en la pagina Web www.projectarvalores.com

La Asamblea puede ser convocada por la misma sociedad, por el revisor fiscal, o por inversionistas de la cartera que representen no menos del 25% de las unidades o por la Superintendencia Financiera de Colombia. El respectivo orden del día deberá figurar en la convocatoria, la cual deberá realizarse a través de una publicación en el diario La Republica y en el sitio Web de la sociedad administradora.

La Asamblea de Inversionistas se realizará en las oficinas principales de la Sociedad Administradora, en este caso en la calle 7 número 39-215 oficina 1208 Edificio BBVA, El Poblado Medellín, Antioquia.

43.Reuniones y Funcionamiento:

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que representen más de la mitad de las unidades. En caso de que alguno de los inversionistas no pueda asistir, podrá hacerlo mediante apoderado.

La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones de la respectiva cartera colectiva. Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto,

se citará nuevamente y la asamblea así convocada podrá deliberar y decidir con cualquier número de inversionistas.

44.Funciones:

Son funciones de la asamblea de inversionistas:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para la Cartera Colectiva.

2. Disponer que la administración de la Cartera Colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.

3. Decretar la liquidación de la misma y, cuando sea del caso, designar el liquidador.

4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión de la Cartera Colectiva.

5. Las demás expresamente asignadas por el decreto 2175 de 2007.

Parágrafo. Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito, para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Este reglamento establece la posibilidad de realizar como alternativa a la realización de la asamblea, una consulta escrita a los inversionistas. Para ello deba seguirse el procedimiento establecido en el artículo 63 de decreto 2165 de 2007 o normas posteriores que lo modifiquen sustituyan o derogue.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, deberá ser informada a los inversionistas a través de la página Web de la sociedad administradora.

XI. INFORMACION

45.Revelación de información:

Además del reglamento la sociedad tiene a disposición de los inversionistas: un prospecto de inversión, Informe de rendición de Cuentas, la ficha técnica de la cartera, las pólizas de seguros, oficinas de atención al publico y en general datos que aportan para el conocimiento sobre el administrador, la inversión y el riesgo de la cartera. Toda esta información se podrá encontrar en la página de Internet www.projectarvalores.com y las oficinas de la Sociedad Administradora. Además deberá remitir a los inversionistas el extracto de cuenta de manera periódica.

46.Información a inversionistas:

46.1 Estado de cuenta de inversionistas: La Sociedad Administradora deberá remitir a cada inversionista, por lo menos dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, un extracto que deberá contener el movimiento de la cuenta del inversionista, el valor de la cartera y el valor de la unidad de inversión, comparados con los del periodo anterior. Este envío podrá hacerse por correo o vía E-mail a la dirección electrónica suministrada por el inversionista.

46.2 Informe de rendición de Cuentas:

La sociedad administradora de las carteras colectivas deberá rendir un informe detallado y pormenorizado de la gestión de los bienes entregados o transferidos en virtud del acuerdo celebrado entre las partes, respecto de aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el balance general de la Cartera Colectiva y el estado de resultados de la misma.

Parágrafo. El informe de rendición de cuentas deberá hacerse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre. La realización del informe deberá efectuarse en un plazo máximo de quince (15) días comunes contados desde la fecha del respectivo corte.

46.3 Ficha Técnica:

La Sociedad Administradora, implementará la ficha técnica de conformidad con la circular externa 7 de 2005 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

47.Publicaciones:

La Sociedad Administradora efectuará la publicación de la información que deba revelar a los inversionistas de la cartera en la página Web de la Sociedad Administradora www.projectarvalores.com y en todas las oficinas de la Sociedad Administradora. En caso de ser necesario podrá publicarse en el Diario La Republica.

XII. LIQUIDACION DE LA CARTERA

48.Causales de liquidación:

1. El vencimiento del término de duración.

2. La decisión válida de la asamblea de inversionistas de liquidar la Cartera Colectiva;

3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de liquidar la Cartera Colectiva.

4. Cualquier hecho o situación que ponga a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.

5. Cuando el patrimonio de la Cartera Colectiva esté por debajo del monto mínimo de activos establecido para iniciar operaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del decreto 2175 de 2007. Esta causal podrá ser enervada, siempre que, a partir de la fecha en la cual se configure la misma, el patrimonio de la cartera muestre una tendencia ascendente durante un periodo máximo de dos (2) meses, de forma tal que, al final de dicho periodo, el valor de los activos sea igualo supere el monto mínimo establecido.

6. La toma de posesión sobre la sociedad administradora, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación de la Cartera Colectiva por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. No contar con el número mínimo de inversionistas definido en el decreto 2175 de 2007; y esta causal podrá ser enervada durante un periodo máximo de dos (2) meses, de forma tal que, al final de dicho periodo, el número de inversionistas sea igualo supere el mínimo establecido.

8. Las demás previstas en el respectivo reglamento.

Parágrafo primero. Las causales previstas en los numerales 5° y 7° sólo serán aplicables después de seis (6) meses de que la Cartera Colectiva entre en operaciones.

Parágrafo segundo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la sociedad administradora deberá comunicarla inmediatamente a la

Superintendencia Financiera de Colombia y a las bolsas de valores y a las entidades Administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores, cuando haya lugar a ello. A los inversionistas se les comunicará el acaeimiento de la causal de liquidación de la Cartera Colectiva por los medios previstos en el reglamento. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

49.Liquidador de la cartera:

La liquidación de la cartera será llevada a cabo por la sociedad administradora, a menos que la asamblea de inversionistas decida lo contrario o que la causal de liquidación se origine en conductas irregulares de la sociedad administradora. En tales eventos, la asamblea de inversionistas designará un liquidador especial.

50.Procedimiento de liquidación:

La liquidación de la Cartera Colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaeimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, la Cartera Colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por la Cartera Colectiva, hasta que no se enerve la causal.

2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 64 del decreto 2175 de 2007, la sociedad administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la notificación de liquidación.

3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.

4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3° y 4° del artículo 64 del decreto 2175 de 2007, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración de la Cartera Colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar carteras colectivas, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación.

En este último caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso de la Cartera Colectiva al administrador seleccionado.

5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la sociedad administradora adelantará la liquidación.

6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonable que los exigidos para la sociedad administradora por el decreto 2175 de 2007.

7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyen el portafolio de la Cartera Colectiva, en el plazo que para tal fin se haya señalado en el reglamento, término que no podrá ser superior a seis (6) meses.

Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, serán entregados a los inversionistas, en proporción a sus participaciones:

8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral anterior. No obstante lo anterior, en cualquier tiempo se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo de la Cartera Colectiva, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución.

9. Si vencido el periodo máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro a favor de los inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Si el inversionista ha informado a la sociedad administradora, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta.

b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona.

c) En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

Parágrafo.- Para las carteras colectivas cuyos documentos representativos de participación sean valores, en los términos del decreto 2175 de 2007, una vez entren en proceso de liquidación, se deberá suspender la negociación de dichos valores, para lo cual la sociedad administradora informará de manera inmediata la Superintendencia Financiera de Colombia y a la bolsa de valores o sistemas de negociación en los que se encuentren inscritos.

51.Modificaciones al reglamento:

Las reformas que se introduzcan en el reglamento de las carteras colectivas deberán ser aprobadas previamente por la junta directiva de la sociedad administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser aprobadas previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso se deberá informar a los inversionistas mediante una publicación en el diario La Republica así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de ellos, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse de la Cartera Colectiva en los términos que a continuación se indican:

Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los inversionistas hayan registrado en la sociedad administradora. Con independencia de la modalidad de la Cartera Colectiva, los inversionistas que manifiesten formalmente a la sociedad administradora su desacuerdo con las modificaciones podrán solicitar la redención de sus participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación a que se refiere el inciso anterior. Los cambios que impliquen modificación o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se venza el plazo establecido en el inciso anterior.

Proyectar
Cartera Colectiva
Factorino

Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro del depósito de la cartera de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la cartera esta sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de mercado de los títulos que componen el portafolio de la cartera. La Sociedad Administradora percibirá como beneficio a su gestión de administración una remuneración de tres décimas partes (3/10) de los rendimientos diarios de la cartera. Dicha remuneración se causará y liquidará diariamente. La inscripción en la Bolsa no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

Proyectar
Cartera Colectiva
Factoring

I. ASPECTOS GENERALES

1.Denominación y Naturaleza: La Cartera Colectiva Proyectar Factoring en adelante la “Cartera Colectiva”, es una Cartera Colectiva escalonada, autorizada mediante acto administrativo de fecha 05 de octubre de 2007

2.Características del escalón: La permanencia en la Cartera Colectiva será de 180 días. Los inversionistas solo podrá redimir sus participaciones cumplido dicho plazo y en las fechas establecidas en este contrato para el efecto, a menos que decida negociar sus aportes en el mercado secundario.

3.Sociedad administradora: La cartera es constituida y administrada por Proyectar Valores S.A. Comisionista de Bolsa S.A. en adelante “La sociedad administradora” sociedad legalmente constituida mediante escritura publica numero 2151 de mayo 1 de 1.953 de la Notaría 3ª del Circuito de Medellín, reformada en varias oportunidades siendo la última reforma mediante escritura numero 1030 de mayo 22 de 2007 de la notaria 25a de Medellín. Identificada con el Nit numero 890 901 787-3, y con la matricula numero 21-000225-04 según certificado de Cámara de Comercio. Dedicadamente inscritos en el registro nacional de valores y agentes del mercado mediante resolución 91 de abril 3 de 1981.

4.Sede: La sede principal de la cartera estará ubicada en las oficinas de la Sociedad Administradora, ubicadas en la calle 7 número 39-215 oficina 1208 Edificio BBVA, El Poblado Medellín, Antioquia –. En dicha sede se encontrarán todos los libros y documentos relativos a la cartera; pero podrá recibir y entregar recursos en las oficinas donde funcionen agencias o sucursales de la Sociedad Administradora, así como en las oficinas del establecimiento de crédito con el cual la Sociedad Administradora tenga suscrito el contrato de uso de red, en los términos del artículo 93 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 116 de la ley 510 de 1999 y demás disposiciones pertinentes.

La celebración del contrato de uso de red de oficinas se realizará bajo términos contractuales que no implican delegación de decisiones que corresponden a la Sociedad Administradora como administradora de la cartera. En el momento en que se firme un contrato de uso de

red, se informará tal hecho a los inversionistas a través de la página en Internet que para tal efecto habilite la Sociedad Administradora.

Las labores de promoción o gestión de las operaciones realizadas en nombre de la cartera corresponden a la Sociedad Administradora, función en la cual no podrán participar funcionarios del establecimiento financiero.

5.Duración: La Cartera Colectiva tendrá una duración igual a la de la sociedad administradora osea hasta el 31 de diciembre de 2088, y se prorrogara de acuerdo con lo que se determine respecto de la duración de la citada sociedad. Los cambios efectuados en la duración de la citada sociedad serán informados en la página de la administradora www.projectarvalores.com

6.Carácter de las obligaciones: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la cartera esta sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de mercado de los títulos que componen el respectivo portafolio de la respectiva cartera.

7.Revisor fiscal: El Revisor Fiscal de la Sociedad Administradora ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de la cartera. Los reportes o informes relativos a la Cartera Colectiva, se deberán presentar independientemente a los de la sociedad administradora de acuerdo con lo establecido en el decreto 2175 de junio 12 de 2007 y normas que lo modifiquen o adicionen La información de su ubicación, dirección y teléfono estará disponible en la ficha técnica la cual estará publicada en Pagina Web: www.projectarvalores.com

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Las inversiones y operaciones se realizarán bajo los parámetros del rendimiento más adecuado y riesgo moderado, la política estará sujeta en todo, a lo previsto en el presente

reglamento. En todo caso La sociedad administradora propenderá por mantener el equilibrio entre la liquidez requerida de las obligaciones de la cartera y de los recursos destinados a efectuar las inversiones, con el fin de lograr un portafolio rentable acorde con el perfil de riesgo y plazo del mismo.

8.Objetivo de inversión: La sociedad administradora de la cartera, tendrá como objetivo conformar un portafolio de inversiones conformado principalmente por el descuento de títulos valores de contenido crediticio. Esta inversión busca conservar el capital y generar adicionalmente un rendimiento adecuado para la inversión en los activos que componen el portafolio.

9.Activos aceptables para invertir y política de diversificación del portafolio:

A-Los recursos entregados por los Inversionistas se invertirán en el descuento de títulos valores de contenido crediticio no inscritos en el RNVE tales como: Facturas cambiarias de compraventa, pagares, cheques y letras de cambio, en pesos u otras monedas.

B-Valores de contenido crediticio inscritos en el RNVE de acuerdo con el artículo 2 de la ley 964 de 2005 tales como:

B1a-Valores de contenido crediticio, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores que cuenten con una calificación mínima de “DP1-” o “AA-”.

B1b-Acciones de alta burSATilidad

B2-Operaciones de liquidez sobre valores de contenido crediticio o de participación inscritos en el RNVE que cuenten con una calificación mínima de “DP1-” o “AA-” o Acciones de alta burSATilidad.

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE - deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Diversificación de Activos:

Cuadro de diversificación de activos

	Activo	% sobre los activos		Días al vencimiento	Calificación	Concentración por pagador
		Mínimo	Máximo			
A	TITULOS VALORES NO INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES RNVE	0% del activo de la Cartera Colectiva	100% del activo de la cartera colectiva	Máximo tres años al vencimiento desde la fecha de negociación	No aplica	20% del activo de la Cartera Colectiva
A1	Facturas Cambiarias de compra venta					
A2	Papeles y letras de cambio	0% del activo de la Cartera Colectiva	100% del activo de la cartera colectiva			
A3	Cheques					

	Activo	Mínimo	Máximo	Día al vencimiento	Calificación	Concentración por emisor
B	VALORES INSCRITOS EN EL RNVE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 2 DE LA LEY 984 DE 2005		40% del activo de la cartera colectiva	Máximo tres años al vencimiento desde la fecha de negociación	Mínimo AA - o Dp1-	10% del activo de la Cartera Colectiva
B1a	Valores inscritos en el registro nacional de valores Intermediarios	0% del activo de la Cartera Colectiva	40% del activo de la cartera colectiva			
B1b	Acciones		30% del activo de la cartera colectiva	No aplica	No aplica	10% del activo de la Cartera Colectiva
B2	Operaciones de liquidez		30% del activo de la cartera colectiva	90 días	Mínimo AA - o Dp1 - o acciones de alta burSATidad	10% del activo de la Cartera Colectiva

10.Estrategia de inversión:

Para conseguir el objetivo, la cartera tendrá como estrategia la conformación de un portafolio diversificado de activos, compuesto en su mayor parte por el descuento de títulos valores de contenido crediticio.

11.Operaciones de liquidez:

La sociedad administradora de la cartera, podrá efectuar como mecanismo temporal de inversión, o por defectos de liquidez, acudiendo para ello a la celebración de cualquier modalidad de negocio que conlleve al traspaso temporal de valores de contenido crediticio, participativos o mixtos, que en sentido económico garantizan la operación, debido a que existe un compromiso futuro de compra o venta sobre los mismos o ya porque el objeto del negocio y la intención de los contratantes no supone la enajenación definitiva. Las operaciones descritas estarán sujetas a las políticas de inversión y perfil de riesgo de la cartera. Las siguientes operaciones se superarán a cabo en los términos, límites y mecanismos de realización autorizados por la Superintendencia Financiera.

El valor total de las operaciones denominadas de liquidez, en ningún momento podrá exceder el límite legal, el cual está fijado en un treinta por ciento (30%) del valor de los activos de la cartera de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 decreto 2175 de 2007 en cuanto a operaciones repo, simultáneas y transferencia temporal de valores. Así mismo las operaciones que tienen el propósito de obtener liquidez se realizarán por un plazo máximo de 30 días.

Los depósitos en cuentas corrientes y de ahorros no podrán superar el 20% del valor del activo de la Cartera Colectiva por establecimiento de crédito. De todas maneras los recursos en cuentas no podrán sobrepasar en su totalidad el 40% del total de los activos de la cartera. En situaciones que impidan la colocación de los dineros en descuento de los activos admisibles del literal a del artículo 15 del presente reglamento por coyuntura de mercado, podrá sobrepasar este límite. Dicha situación no deberá presentarse período que no supere quince días más de tres veces en el mismo año.

En el caso de las operaciones de liquidez pasivas estas solo podrán realizarse sobre los activos relacionados en el cuadro de diversificación de activos en la casilla B1a, y B1b.

12.Política general de riesgo:

La administración de la cartera, ha establecido en el presente Reglamento políticas y procedimientos encaminados a conocer y mantener un control sobre los diferentes riesgos asociados, es así como se ha establecido un Comité de Inversiones para realizar una evaluación permanente y un seguimiento de las inversiones y los factores que inciden en el portafolio de la cartera.

Toda inversión lleva implícito un riesgo por naturalza, es decir que un inversionista dispuesto a mantener un capital y adicionalmente obtener un rendimiento, asume un riesgo para lograr su objetivo. Por lo cual el interés es la retribución por asumir diferentes riesgos. De manera que las operaciones realizadas por la cartera tienen diferentes riesgos asociados, es así como todo inversionista debe conocer como esta conformado el portafolio de la cartera en cuanto a las inversiones, plazos, tasas, emisores, estrategias y políticas. Así mismo que tipo de riesgos pueden afectar su inversión y si se encuentran dentro de sus parámetros aceptables para ser asumidos.

13.Perfil general de riesgo:

La cartera tendrá un riesgo moderado es decir que se considera que tiene una vulnerabilidad moderada. Dicha vulnerabilidad proviene de los riesgos descritos a continuación. La capacidad de conservación del capital proviene de del portafolio que estará compuesto principalmente por descuento de títulos y valores con corto plazo de vencimiento y emitidos, pagaderos o aceptados por entidades de una buena calidad crediticia.

14.Factores de riesgo:

Podemos clasificar los riesgos de inversión, asociado a cada grupo de activos en los que invierte la Cartera Colectiva así:

RIESGO RELACIONADO CON LOS ACTIVOS DEL LITERAL A

1 RIESGO DE CREDITO:

Está relacionado con la probabilidad de que alguna de las partes responsables por el pago de los operación, incumplan con sus obligaciones con las consiguientes pérdidas para la cartera. Para mitigar este riesgo, se busca que el portafolio esté estructurado de una manera que los responsables del pago de los títulos, sean entidades con buena capacidad de pago y buen historial crediticio.

2 RIESGO DE LIQUIDEZ:

La liquidez de los activos de la cartera, hace referencia a la posibilidad de encontrar cuando se requiera compradores para los activos que componen la cartera. Los activos no transados por bolsa son de relativa liquidez, dependiendo de las condiciones del mercado lo que pudiera impedir hacer líquidos dichos activos y esto llevaría a no poder contar con los recursos necesarios en un momento dado, sin embargo consideramos que ello no necesariamente implica un riesgo de liquidez para la Cartera Colectiva, toda vez que se trata de una Cartera Colectiva escalonada cuyos vencimientos pueden anticiparse y programar los vencimientos de las inversiones.

El riesgo de liquidez puede estar asociado para el inversionista, con la liquidez de las unidades de participación misma. En efecto, dado que se trata de una Cartera Colectiva escalonada, el inversionista solo podrá redimir sus participaciones a su vencimiento. Ello implica que la liquidez debe obtenerse en el mercado secundario, vendiendo la respectiva participación (o los valores en que esté incorporada) a un tercero. Dicha liquidez no puede asegurarse por la

cartera y estará sujeta a que se genere un mercado secundario. Los inversionistas de la cartera son concientes de esta situación y están dispuestos a correr este riesgo.

3 RIESGO JURIDICO:

Se refiere a la posibilidad de que las operaciones de descuento de títulos valores que desarrolle la cartera se hagan con títulos que no cumplan los requisitos legales y jurídicos, para realizar dichas operaciones o que una de las contrapartes de las operaciones de descuento incumpla con sus obligaciones y en el proceso legal de cobro se obtengan resultados desfavorables en derecho. Lo que puede derivar en una pérdida de los recursos. Es función del Administrador de la cartera verificar la legalidad y validez de los requisitos establecidos en la legislación para hacer exigible el pago de los títulos o de la responsabilidad de los endosatantes. Para mitigar el riesgo jurídico, La Sociedad Administradora podrá solicitar garantías adicionales con el objetivo de que las operaciones de descuento tengan un respaldo adicional por parte de los diferentes involucrados en la operación.

4 RIESGO DE CONCENTRACION:

Este riesgo se refiere a la destinación de los recursos del portafolio de la cartera a inversiones en uno o pocos tipos de activos o entidades emisoras. En este caso el riesgo se materializa cuando una pérdida económica generada por una inversión específica afecta en gran medida a la Cartera Colectiva debido a la alta participación de la misma en el portafolio. La diversificación es una de las estrategias manejadas por un administrador de portafolios para minimizar este riesgo, así logra mitigar las pérdidas en una parte del portafolio. Es así que el portafolio solo podrá invertir hasta el 20% de un mismo emisor o pagador.

5 RIESGO DE OPERACIONAL:

Se refiere a la posibilidad de que las operaciones de descuento se realicen sin el lleno de los trámites requeridos para el efecto lo que impedirá el cobro de manera adecuada por la falta de algún requisito legal. Para mitigar este riesgo, se debe hacer una revisión detallada de los documentos y requisitos, previo al descuento de la operación.

6 RIESGO CAMBIARIO:

El comportamiento de la cotización de las divisas puede afectar las inversiones en otras monedas. La volatilidad en la cotización de la divisa, puede generar variaciones puntuales en la valoración ligado a monedas externas. Un cambio en la Tasa Representativa del Mercado introducirá de inmediato una variación en el valor de cada título el cual podrá ser positivo o negativo dependiendo del comportamiento del mercado. En el caso de los títulos valores de este grupo que sean emitidos en otras monedas para mitigar el riesgo cambiario, estos podrán ser descontados por un porcentaje menor al 100% de su valor nominal y pagados en pesos. A su vez los títulos valores emitidos en otras monedas no podrán superar el 40% del activo de la Cartera Colectiva.

RIESGO RELACIONADO CON LOS ACTIVOS DEL LITERAL B1a

1 RIESGO CREDITIVO O DE EMISOR:

Este es el riesgo inherente a la probabilidad del cumplimiento de las obligaciones, de las entidades emisoras de los valores que conforman el portafolio. Para mitigar este riesgo las inversiones solo se realizarán con emisores cuya calificación sea mínimo de "Dp1-" o "AA-".

2 RIESGO DE LIQUIDEZ:

Este es el riesgo asociado a la probabilidad que un activo que conforma el portafolio, pueda no ser fácilmente realizable en el mercado. Por tratarse de una cartera escalonada con vencimientos en fechas específicas, podrá configurar un portafolio con vencimientos cercanos a las fechas programadas de vencimientos.

3 RIESGO DE MERCADO:

Este es el riesgo relativo a los cambios que se presentan en las condiciones del mercado. Por tratarse de inversiones de corto y mediano plazo la exposición a este riesgo es baja.

4 RIESGO DE TASA:

El comportamiento de las tasas de interés en el mercado obedece a un conjunto de variables cuyo control es ajeno a la Sociedad Administradora, es permanentemente cambiante, un cambio en la tasa de mercado introducirá de inmediato una variación en el valor. La cual podrá ser positiva o negativa dependiendo del comportamiento del mercado, y a su vez este cambio tiene directa incidencia en el valor del portafolio de la cartera. Por tratarse de una Cartera Colectiva con inversiones de corto plazo y mediano plazo, se considera que las variaciones en las tasas de interés tendrán un impacto muy bajo en la valoración de los mismos.

RIESGO RELACIONADO CON LOS ACTIVOS DEL LITERAL B1b (ACCIONES)

1.RIESGO DE MERCADO

Las Inversiones en un fondo están expuestas permanentemente a las fluctuaciones del mercado. El valor de mercado de los activos es susceptible a cambios en su valoración: En el caso de las acciones, estas se ven afectadas por los cambios en las cotizaciones, con la consiguiente pérdida para la cartera por la valoración del portafolio

2.RIESGO DE CONTRAPARTE:

Es un riesgo inherente a la relación existente con entidades con las cuales se realizan las negociaciones y está directamente asociado a la capacidad y disposición de cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de la operación. En este sentido el comité de riesgos asignará y mantendrá actualizados los cupos de contraparte de las entidades con las cuales se permite operar.

3.RIESGO DE LIQUIDEZ:

La liquidez de los activos de la cartera, hace referencia a la posibilidad de encontrar cuando se requiera compradores para los activos que componen el portafolio de la cartera. El portafolio de Inversiones de la cartera estará invertido principalmente en acciones de mínimo media burSATidad

4.RIESGO DE CONCENTRACION:

Este riesgo se refiere a la destinación de los recursos del portafolio de la cartera a inversiones en uno o pocos tipos de activos o entidades emisoras, de títulos de participación. En este caso el riesgo se materializa cuando una pérdida económica generada por una inversión específica afecta en gran medida a la cartera colectiva debido a la alta participación de la misma en el portafolio. La diversificación es una de las estrategias manejadas por un administrador de portafolios para minimizar este riesgo, así logra mitigar las pérdidas en una parte del portafolio. Es así que el portafolio solo podrá invertir hasta el 10% de un mismo emisor.

5.RIESGO OPERACIONAL:

Se refiere a que las inversiones se hagan sobre con valores que no cumplan los requisitos legales o que no sean auténticos. Este riesgo se evita solo transando con títulos desmaterializados.

15.Perfil de riesgo del inversionista:

La cartera está diseñada para inversionistas que estén dispuestos a asumir riesgos superiores a otras inversiones tradicionales, entendiendo claramente que la cartera tendrá un riesgo moderado ya que la inversión de los recursos del mismo se concentra en descuento de títulos valores no inscritos en el RNVE. La Cartera Colectiva está diseñada para inversionistas que tengan una expectativa de inversión de por lo menos 180 días, dadas las características de Cartera lo que solo permite la redención de los derechos las fechas establecidas, a menos que decida negociar sus aportes en el mercado secundario.

III. APORTES Y REDENCIONES

16.Vinculación: Para ingresar a la cartera los inversionistas deberán suministrar la información y documentos necesarios y efectuar el aporte correspondiente: todo aporte debe ser integralmente pagado al momento de la vinculación del respectivo inversionista. El número de unidades suscritas será el resultante de dividir el monto del aporte entre el valor de la unidad del cierre del día de vinculación y su cantidad será informada al inversionista el día hábil inmediatamente siguiente al de suscripción. La Sociedad Administradora procederá a expedir al inversionista un el documento representativo de la inversión por el número de unidades de inversión correspondientes a su aporte, efectuando el respectivo registro en el libro que lleve para el efecto. El documento representativo de la inversión estará disponible para ser entregado al inversionista en las oficinas de la administradora, al día siguiente de la realización del aporte.

La Sociedad Administradora le debe suministrar al inversionista el prospecto de la cartera y el reglamento de suscripción de derechos antes de realizar la inversión según lo estipulado en el artículo 44 del decreto 2175 de 2007 y las normas que lo modifiquen o adicionen. Y deberá garantizar por que este los lea y los entienda (dejando constancia del recibo de la copia escrita del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada). De todas maneras el prospecto y el reglamento se encuentran a disposición de los inversionistas en la página Web de la Sociedad Administradora, la Sociedad Comisionista de Bolsa PROYECTAR VALORES S.A. Comisionista de bolsa www.projectarvalores.com y en las oficinas de la Sociedad Administradora que se encuentren habilitadas para recibir aportes de la cartera.

La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas a la cartera, así como el de la recepción de aportes posteriores del mismo.

El horario de recepción de los aportes de los inversionistas será: Todos los días miércoles hábiles de 8 a.m. a 3 p.m. o el día hábil siguiente. Y en el caso de que coincida con el último día hábil del mes de 8 a.m. a 11.00 a.m.

Los aportes, así como el pago de redenciones, podrán efectuarse en la sede de La Sociedad Administradora o en las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas. Si el aporte se realiza en cheque el valor representativo de la inversión solo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió aporte a la Cartera. En tal evento, una vez impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a revertir la operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el 20% del importe del cheque, conforme a lo previsto por el artículo 731 del Código de Comercio. Este valor hará parte de los activos de la cartera.

17.Monto mínimo para ingreso a la Cartera Colectiva: El aporte mínimo para ingresar a la cartera será igual \$2.000.000 dos millones de pesos M/L.

18.Redención de derechos: La inversión en la Cartera Colectiva solo será redimida una vez cumplido el plazo de 180 días y en las fechas establecidas. Si el periodo de 180 días se cumple en la primera quincena del mes (1 al 15), el día de vencimiento y pago de la redención de los derechos será el día 20 del mismo mes (16 al 30), el día de vencimiento y pago de la redención de los derechos será el día 5 del mes siguiente o el día hábil siguiente. La decisión del inversionista de redimir su participación deberá ser anunciada como mínimo 5 días hábiles antes de la fecha de vencimiento. En caso de no informar su decisión de retiro, la inversión se renovará por un periodo igual.

El pago de redenciones, podrán efectuarse en la sede de la administradora o en las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas, solo será posible en las fechas establecidas para tal efecto. Las unidades se liquidarán al valor de la unidad del cierre del día anterior al pago, fecha en la cual se causará el retiro, el cual se efectuara en las fechas establecidas para el pago de redenciones, de acuerdo con el inciso anterior. Dicho pago se realizará en cheque o mediante abono en cuenta corriente o de ahorros que el participante tenga abierta en el establecimiento que indique para el efecto en el momento del retiro.

La contribución especial que se genere en las operaciones de retiro de recursos de la Cartera Colectiva por parte del inversionista será a cargo del mismo y se considerará como parte integrante del total del retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen. La vigencia de esta cláusula dependerá exclusivamente de la vigencia de las normas dictadas por el Gobierno Nacional o por el Congreso de la República con respecto a las contribuciones temporales sobre las transacciones financieras.

IV. REMUNERACION Y GASTOS

19.Remuneración de la sociedad administradora: La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios de administración de la cartera, una comisión a cargo de este de tres décimas partes (3/10) de los rendimientos diarios de la Cartera Colectiva, la cual se liquidará y causará diariamente pero se cancelará mensualmente a la Sociedad Administradora.

La comisión se calculará de acuerdo con la siguiente formula:

Com\$ = COM * RCC.

Com\$ = Valor de la comisión en pesos para el día t

Com = Es la comisión de la Cartera Colectiva; en este caso 3/10 = 0.30

Rbc = Rendimientos brutos de la cartera del día t

Las comisiones por las operaciones realizadas por cuenta de la cartera harán parte de la remuneración por administración, de acuerdo con la tarifa establecida en el parrafo anterior, sin que la sociedad administradora pueda percibir un beneficio distinto de tal remuneración por parte de la cartera.

20.Gastos a cargo de la cartera: En cumplimiento del artículo 37 del decreto 2175 de 2007 estarán a cargo de la cartera únicamente los siguientes gastos: 1. El costo del contrato de depósito y custodia de los valores que componen el portafolio de la Cartera Colectiva. 2. La remuneración de la sociedad administradora. 3. Los honorarios y gastos en que haya de incurrir para la defensa de los intereses de la Cartera Colectiva, cuando las circunstancias así lo exijan.4. El valor de los seguros y amparos de los activos de la cartera, distintos de la cobertura a que se refiere el artículo 18 del decreto 2175 de 2007.5. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la Cartera Colectiva. 6. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los Inversionistas. 7. Los tributos que gravan directamente los valores, los activos o los ingresos de la Cartera Colectiva. 8. El costo de la inscripción de los valores representativos de derechos de participación en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE - y en la bolsa de valores. 9. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la Cartera Colectiva. 10. Los corresponsales al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación. Es decir que en el caso de la negociación de valores y títulos valores el monto de la comisión para la adquisición y venta no podrá ser superior a 200 puntos básicos. Y en el caso de bienes recibidos en pago (esto en caso de ser necesario ante la imposibilidad de cobro de uno de los activos) estas deberán ser las que normalmente se utilicen en el mercado del tipo de bien. 11. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y por el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.

Los gastos no relacionados se entenderán a cargo de la sociedad administradora.

V. INFORMACION

21.Revelación de información: Además del reglamento la sociedad tiene a disposición de los inversionistas: un prospecto de inversión, Informe de rendición de Cuentas, la ficha técnica de la cartera, las pólizas de seguros, oficinas de atención al público y en general datos que aportan para el conocimiento sobre el administrador, la inversión y el riesgo de la cartera. Toda esta información se podrá encontrar en la página de Internet www.projectarvalores.com y las oficinas de la Sociedad Administradora. Además deberá remitir a los inversionistas el extracto de cuenta de manera periódica.

22.Información a inversionistas:

22.1.Estado de cuenta de inversionistas: La Sociedad Administradora deberá remitir a cada inversionista, por lo menos dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, un extracto que deberá contener el movimiento de la cuenta del inversionista; el valor de la Cartera y el valor de la unidad de inversión, comparados con los del periodo anterior. Este envío podrá hacerse por correo o vía E-mail a la dirección electrónica suministrada por el inversionista.

22.2.Informe de rendición de Cuentas: La sociedad administradora de las carteras colectivas deberá rendir un informe detallado y pormenorizado de la gestión de los bienes entregados o transferidos en virtud del acuerdo celebrado entre las partes, respecto de aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el balance general de la Cartera Colectiva y el estado de resultados de la misma.

Parágrafo. El Informe de rendición de cuentas deberá hacerse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre. La realización del Informe deberá efectuarse en un plazo máximo de quince (15) días comunes contados desde la fecha del respectivo corte.

22.3.Ficha Técnica: La Sociedad Administradora, implementará la ficha técnica de conformidad con la circular externa 7 de 2005 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

23.Otras Carteras Administradas: La Sociedad administradora a su vez se encarga de la administración de otras Carteras Colectivas que se encuentran operando en el mercado las cuales son:

- Cartera Colectiva Abierta Projectar Vista.
- Cartera Colectiva Abierta Projectar IGBC.
- Cartera Colectiva Abierta con pacto de permanencia mínima Projectar Acciones.
- Cartera Colectiva Abierta con pacto de permanencia Projectar 90.

24.Publicaciones: La Sociedad Administradora efectuará la publicación de la información que deba revelar a los inversionistas de la cartera en la página Web de la Sociedad Administradora www.projectarvalores.com y en todas las oficinas de la Sociedad Administradora. En caso de ser necesario podrá publicarse en El diario La República.

Projectar
Cartera Colectiva
Factoring

Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro del depósito de la cartera de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la cartera está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de mercado de los títulos que componen el portafolio de la Cartera. La Sociedad Administradora percibirá como beneficio a su gestión de administración una remuneración de tres décimas partes (3/10) de los rendimientos diarios de la cartera. Dicha remuneración se causará y liquidará diariamente. La inscripción en la Bolsa no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

Certifico que previa a la vinculación a la Cartera Colectiva Escalonada Projectar Factoring, he recibido, leído y entendido el reglamento de suscripción de derechos y el prospecto correspondiente. Así mismo se me han resuelto las inquietudes y se me han comunicado que estos y la demás información referente a la cartera, se encuentran disponibles en la página Web www.projectarvalores.com

Nombre

Firma

Huella